

Mérida, Yucatán, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida, recalda a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00470616**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año dieciséis, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en la cual requirió:

"SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION (SIC): EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGUN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO (SIC) DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO(SEGUN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACIÓN (SIC) DE SU INSTITUCIÓN), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO (SIC) DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES,TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC)), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1).-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCION (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC) RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS DE SUS INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS

INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION (SIC), Y TAMBIEN SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."

SEGUNDO.- El día diecinueve de septiembre del presente año, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, puso a disposición del recurrente la respuesta emitida por la Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, (misma que le fuera notificado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, el día veintiséis del propio mes y año), a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERA PETICIÓN.-

1.- EL ÚNICO FUNCIONARIO QUE INTEGRA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SECRETARIA (SIC) DE SALUD DE YUCATÁN, ES EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN, EL CUAL DETENTA UN CARGO HONORARIO RAZÓN POR LA CUAL NO RECIBE SUELDO ALGUNO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ACUERDO SS 01/2016 PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO TANTO NO EXISTE PERSONA ASIGNADA CON LA TAREA ESPECÍFICA PARA EL APOYO EN LA GESTIÓN DE SOLICITUDES, ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS INHERENTES QUE AUXILIEN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

2.- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FÍSICOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE YUCATÁN SE ENLISTA A CONTINUACIÓN, LOS CUALES NO PERCIBEN UN SALARIO COMO INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEBIDO A QUE DICHA ACTIVIDAD SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES COMO TRABAJADORES DE SUS RESPECTIVAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTA DEPENDENCIA:

...

3.- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL CUAL NO PERCIBE SALARIO ALGUNO POR OSTENTAR DICHO CARGO, PUESTO QUE SE TRATA DE UN CARGO HONORIFICO (SIC) DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ANTES CITADO.

4.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SON:

- M.D. EDGAR REYES ESCALANTE CENTENO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS S.S.Y.

- ING. JOSÉ IGNACIO MENDICUTI PRIEGO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS S.S.Y.

- C.P. WILMA TORRES NARVAEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS S.S.Y.

LOS CUALES NO PERCIBEN SALARIO ALGUNO POR INTEGRAR DICHO COMITÉ, DEBIDO A QUE LOS CARGOS SON DE CARÁCTER HONORIFICO (SIC) DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ANTES CITADO.

SEGUNDA PETICIÓN.- EL NÚMERO DE VACANTES ES CERO.

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de septiembre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO ENTREGO (SIC) LAS CARACTERÍSTICAS (SIC) SEÑALADAS EN LA PRIMERA PETICIÓN (SIC) DE ESTA SOLICITUD, Y ENTIENDO QUE LOS PUESTOS TITULARES DE LA UNIDAD Y COMITÉ (SIC) DE TRANSPARENCIA ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE ESTE ÚLTIMO (SIC) SON DE CARÁCTER (SIC) HONORARIO ES DECIR QUE NO PERCIBEN SUELDO ALGUNO POR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN, EN MI SOLICITUD ME REFIERO A LOS PUESTOS POR LOS CUALES USTEDÉS FUERON CONTRATADOS Y POR LOS QUE SI PERCIBEN SUELDO ALGUNO."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente, a la Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el curso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00470616, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha cuatro de octubre del año en curso, se notificó mediante estrados al particular, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad recurrida, la notificación le fue realizada mediante cédula el seis del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día veintiséis de octubre del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Yucatán y Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio marcado con el número DAJ/3160/3372/2016, de fecha dieciocho de octubre del año en curso, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advierte que por una

parte, la existencia del acto reclamado, pues manifiesta que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación remitió un Disco Compacto que a su juicio contiene la información que corresponde a la peticionada; y por otra, que en fecha dieciocho de octubre del año en curso, a través de los estrados hizo del conocimiento del particular dicha situación; por lo que a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de dichas constancias a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó tanto a la autoridad recurrida como al recurrente el proveído citado en el antecedente que precede.

NOVENO.- El día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha catorce de noviembre del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el recurrente, presentada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, que fuera marcada con el número de folio **00470616**, se observa que aquél requirió lo siguiente: *Solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: a) Jefe de departamento, b) jefe de área, c) jefe de oficina, d) coordinador, e) auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos, de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, 12) solicito saber si hay vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión*

y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 13) solicito saber si hay vacantes en general, 14) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes para los puestos de Jefe de Departamento, jefe de área, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo, o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su Institución en lo que respecta a la gestión de solicitudes de información, responder recursos de revisión y de inconformidad, así como las gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de su Institución, 15) solicito el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto de las vacantes en general al ocho de septiembre de dos mil dieciséis y 16) los datos del contacto para solicitar el puesto de las vacantes en cuestión.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) respecto a los funcionarios referidos en los incisos f), g) y h), y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que pueda concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos 12), 13), 14), 15) y 16); en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10) y 11) de los funcionarios referidos en los incisos f), g) y h).

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII.- EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS;... EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES.

VIII.- LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...

XVII. LA INFORMACIÓN CURRICULAR, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O EQUIVALENTE, HASTA EL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE QUE HAYA SIDO OBJETO;

...

XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

Por lo tanto, la información relativa a la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto de cada unidad administrativa, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben dichos servidores, el número total de plazas y del personal de base y de confianza, así como el total de vacantes, la información curricular de dichos servidores, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no construye a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no

sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, *solicito saber los siguientes datos: 1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia*, es de carácter público, ya que las áreas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquél que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de dicho funcionario al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI del ordinal 70 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal

es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Estatal, en específico por parte de Secretaría de Salud, serían aquéllos que contengan los datos atinentes a nombre completo, nivel salarial según tabulador, categoría del puesto, nombre específico del puesto, objetivo general del puesto según manual de organización, fecha de ingreso, desglose específico de percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, domicilio donde se ubica el puesto, teléfono, extensión y correo electrónico, tal y como solicitó el hoy inconforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte de la citada Secretaría.

Finalmente, en lo tocante al contenido de información 9), respecto del curriculum vitae de los funcionarios peticionados en versión pública, el citado artículo 70 en su fracción XVII, establece la publicidad obligatoria de la información curricular de los servidores públicos el nivel jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado.

SIXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VI.- SECRETARÍA DE SALUD;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"TÍTULO VII
SECRETARÍA DE SALUD
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
SALUD

ARTÍCULO 119. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 124. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS

RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA LA SECRETARÍA;

II. APLICAR LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD ESTATAL PARA REGULAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA SECRETARÍA;

...

IV. COORDINAR EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DE LA SECRETARÍA;

..."

De igual manera, el Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

"ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha quince de julio de dos mil trece, establece:

..."

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 32. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO...

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Salud**.
- Que los entes fiscalizados están constreñidos a resguardar la documentación comprobatoria por un lapso de cinco años para efectos de ser revisada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Salud está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentran la **Dirección de**

Administración, quien es la responsable de someter a aprobación del Secretario los procedimientos para la presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la Secretaría; aplicar las políticas y procedimientos para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, y coordinar el ejercicio y control presupuestal y contable de la propia Secretaría.

- Que mediante decreto **53/2013**, se reformó el diverso marcado con el número 73 publicado en el año mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se creó el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, el cual en su transitorio tercero establece la vigencia del reglamento interior de dicho organismo, hasta en tanto la Junta de Gobierno aprobara su Estatuto Orgánico.
- Que el **Estatuto Orgánico** de los Servicios de Salud, publicado en fecha quince de julio de dos mil trece, señala en su artículo 32 que el Director de Administración de la Secretaría de Salud, ocupará el cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente es conocer los siguientes datos: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto y 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, y al ser la **Dirección de Administración de la Secretaría de Salud**, la responsable de someter a aprobación del Secretario los procedimientos para la presupuestación y **administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros** de que disponga dicha Secretaría, así como de **aplicar las políticas y procedimientos para regular la administración de los recursos humanos, materiales y financiero y de coordinar el ejercicio y control presupuestal y contable** de dicha dependencia, se colige, que indiscutiblemente pudiere tener información relativa a **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7)****

desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto, 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar la información solicitada en sus archivos, y por ende, quien pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener el impetrante.

De lo anterior, se puede establecer que si bien en la especie el área que resultó competente para conocer el presente asunto es la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud, lo cierto es, que de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, publicado el quince de julio de dos mil trece, el cual en su artículo 32 dispone: "...el Director de Administración de la Secretaría de Salud ocupará el cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo...", el **Director de Administración de la Secretaría de Salud**, también ostenta el puesto de **Director de Administración y Finanzas en los Servicios de Salud de Yucatán**.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00470616.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, misma que le fuera notificada al recurrente el veintiséis del propio mes y año, a través de la Plataforma Nacional, que a juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte el oficio número SSY/DAF/01113/2016 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, del cual se desprende que la Directora

de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, con el fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, puso a disposición del recurrente información que a su juicio corresponde a la peticionada.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, en la especie, la Dirección de Administración de la Secretaría de Salud.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitida por la Directora de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, misma que le fuera notificada al recurrente el veintiséis del propio mes y año, a través de la Plataforma Nacional, que al juicio del particular puso a disposición información de manera incompleta, quien a través de su escrito de inconformidad arguyó haber solicitado: **1) nombre completo, 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto y 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia.**

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se desprende que el Sujeto Obligado, dio respuesta a lo peticionado por el impetrante, arguyendo lo siguiente: "... PRIMERA PETICIÓN. 1.- El único funcionario que integra la Unidad de Transparencia de los Secretaría (sic) de Salud de Yucatán, es el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud de Yucatán, el cual detenta un cargo honorario razón por la cual no recibe sueldo alguno,

tal y como lo establece el ACUERDO SS 01/2016 PUBLICADO EL 29 DE AGOSTO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, por lo tanto no existe persona asignada con la tarea específica para el apoyo en la gestión de solicitudes, actividades y procedimientos inherentes que auxilien al Titular de la Unidad de Transparencia. 2.- El personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos de la Secretaría de Salud de Yucatán se enlista a continuación, los cuales no perciben un salario como integrantes de la Unidad de Transparencia, debido a que dicha actividad se encuentra dentro del ámbito de sus funciones como trabajadores de sus respectivas unidades administrativas de esta dependencia:... 3.- El Titular de la Unidad de Transparencia es el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, el cual no percibe salario alguno por ostentar dicho cargo, puesto que se trata de un cargo honorífico (sic) de conformidad con el acuerdo antes citado. 4.- Los integrantes del Comité de Transparencia son: - M.D. EDGAR REYES ESCALANTE CENTENO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS S.S.Y. - ING. JOSÉ IGNACIO MENDICUTI PRIEGO, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS S.S.Y. - C.P. WILMA TORRES NARVAEZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LOS S.S.Y. Los cuales no perciben salario alguno por integrar dicho Comité, debido a que los cargos son de carácter honorífico (sic) de conformidad con el acuerdo antes citado. SEGUNDA PETICIÓN.- El número de vacantes es cero.”; respuesta de la cual se colige, que no resulta adecuada la conducta realizada por el Sujeto Obligado, pues omitió preferirse respecto a los contenidos de información manifestados en los incisos 2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto y 11) teléfono, extensión y correo electrónico, de los siguientes funcionarios: f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia; cabe hacer mención que la información que es del interés del particular conocer en lo que respecta al personal que maneja, administra y clasifica los archivos del régimen, del Titular de la Unidad de Transparencia y del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, en cuanto el nivel salarial según tabulador, el desglose específico de las percepciones y

deducciones, así como el total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis es en cuanto a cada cargo que ostentan aquellos dentro de la Secretaría de Salud, verbigracia: las percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar de la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis, del Director de Administración y Finanzas, con éste cargo que ostenta dentro de la Secretaría de Salud; por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no se encontró ajustada a derecho, toda vez que entregó información de manera incompleta.

OCTAVO.- Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que emitiera en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, pues mediante nueva respuesta emitida por el Área que resultó competente, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, a través del oficio SSY/DAF/01242/2016 de fecha dieciocho de octubre del propio año, misma que le fue notificada al recurrente mediante estrados, dicha dirección arguyó lo siguiente: "...Por este conducto remito la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud de Yucatán, a efecto de entregar lo ajustado a derecho y con ello responder en tiempo y forma los requerimientos de origen...", y el Sujeto Obligado remitió un Disco Magnético que contiene un archivo en formato EXCEL denominado "COORDINADORES Y JEFES ESTATALES", el cual se integra de dos tablas que aluden a diversos funcionarios distintos a los que son del interés del recurrente conocer, a saber, del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, del Titular de la Unidad de Transparencia y del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia, es decir, no se encuentran vinculados con lo que desea obtener el ciudadano, y por ende, no corresponde a lo solicitado.

Consecuentemente, de todo lo anterior se colige que no cesaron total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha diecinueve de septiembre del año que nos ocupa; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a.J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **"CESACIÓN DE EFECTOS EN**

AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Finalmente, cabe señalar que este Instituto advierte que el Sujeto Obligado entregó información de manera incompleta.

Al respecto, es de señalarse que el artículo 154 de la Ley General en cita, señala que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudiere haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno de la Secretaría de Salud, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la respuesta de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el día veintiséis del propio mes y año, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00470616, y se instruye al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, para efectos que:

- **Requiera al Director de Administración de la Secretaría de Salud**, quien de conformidad con el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, también ostenta el puesto de **Director de Administración y Finanzas en los Servicios de Salud de Yucatán**, con el objeto que: realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los siguientes contenidos: **2) nivel salarial según tabulador, 3) categoría del puesto, 4) nombre específico del puesto, 5) objetivo general del puesto según manual de organización de la Secretaría, 6) fecha de ingreso, 7) desglose específico de percepciones y deducciones, 8) total bruto y neto a pagar de la segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis, 9) curriculum vitae en versión pública, 10) domicilio donde se ubica el puesto y 11) teléfono, extensión y correo electrónico**, de los siguientes funcionarios: **f) del personal que maneja, administra y clasifica los archivos físicos del Régimen, g) del Titular de la Unidad de Transparencia y h) del Titular y los integrantes del Comité de Transparencia**, y lo entregue, o en caso contrario, declare su inexistencia, siendo que de actualizarse esto último, proceda acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por su parte, el **Área competente antes citada**, deberá poner a disposición del recurrente la información peticionada, o en su caso, declarar su inexistencia, acorde a lo previsto en la Ley de la Materia.
- Finalmente la **Unidad de Transparencia**, deberá **notificar** al particular la contestación correspondiente conforme a derecho, y **enviar** al Pleno la constancia que acredite las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta de fecha diecinueve de septiembre emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero

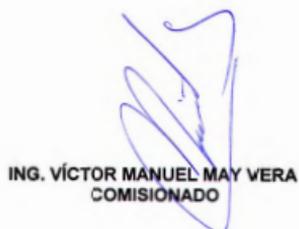
Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO

ANEJAPC/JOV